Accionante: MIGDONIA GÓMEZ PEREA

Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC - ALCALDÍA DISTRITAL DE

BUENAVENTURA

SECRETARIA

En la fecha me permito informarle al señor Juez que se recibió proveniente de la Secretaría de la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Buga - Valle, Auto Interlocutorio de fecha diecisiete (17) de noviembre de 2023 mediante el cual se decreta la nulidad de la actuación, a partir inclusive, de auto admisorio para que se proceda a vincular y notificar en la debida forma a las partes e intervinientes dentro de la acción de tutela radicado al No. 76-109-31-03-003-2021-00023-000, que cursó ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buenaventura y en segunda instancia ante la Sala Civil Familia de este Tribunal, así como de manera puntual la vinculación y enteramiento efectivo de todos aquellos que hagan parte de la lista de elegibles para el cargo Profesional Especializado, Código 222, Grado 4, OPEC No. 6573, dentro del proceso de selección No. 947 de 2018, sin desconocer las demás vinculaciones que resulten del trámite. Así como el requerimiento al Juzgado Tercero Civil de Circuito de Buenaventura y de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, lo anterior a fin de conformar en debida forma el contradictorio dentro de la acción de tutela de primera instancia presentada por la señora MIGDONIA GÓMEZ PEREA en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y la ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA.

Sírvase proveer.

Buenaventura (V), veinte (20) de noviembre de 2023.

ALEXANDRA RUIZ MUÑOZ

SECRETARIA

Accionante: MIGDONIA GÓMEZ PEREA

Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC - ALCALDÍA DISTRITAL DE

BUENAVENTURA

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DECONOCIMIENTO DE TUTELAS

Buenaventura, veinte (20) de noviembre de 2023.

La señora MIGDONIA GÓMEZ PEREA en ejercicio de la acción pública prevista en elartículo 86 de la Constitución Política instaura acción de tutela en contra en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y la ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA al considerar vulnerados su derecho al debido proceso, igualdad, trabajo en condiciones dignas, acceso a la carrera administrativa por meritocracia.

Indica la actora que Mediante acuerdo No. CNSC 20181000008766 del 18 de diciembre de 2018, motivada en su marco jurídico en el Decreto con fuerza de Ley 893 de 2017, se dio inició a la convocatoria "Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTITAL DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN No.947 DE 2018 – MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORIA".

Como operador para adelantar las etapas de la convocatoria, fue contratada la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA – ESAP, quien tuvo a cargo la realización de todas las etapas del concurso, como la construcción y aplicación de las pruebas de competencias básicas y funcionales 1ra-4ta, Prueba de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM y Prueba de Valoración de Antecedentes – VA.

El 11 de julio de 2021 fueron realizadas las pruebas escritas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales del proceso de selección Municipios Priorizados para el Posconflicto PDET 1ra-4ta Categoría: El día 17 de septiembre de 2021 La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC publicó los resultados de las Pruebas escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales para los aspirantes que participamos en los procesos de selección de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto PDET 1ra-4ta Categoría. La CNSC realiza la última actualización el día 13de abril de 2022.

El día 13 abril de 2022 fueron publicadas los resultados definitivos de las pruebas escritas de los Procesos de Selección 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, incluido el proceso No. 947 de 2018 Municipio de Buenaventura – Valle del Cauca. La CNSC otorgó plazo hasta el día veintidós (22) de abril de 2022 para el cargue y actualización de documentos, plazo establecido en el artículo 18 del acuerdo deconvocatoria.

Accionante: MIGDONIA GÓMEZ PEREA

Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC - ALCALDÍA DISTRITAL DE

BUENAVENTURA

El 28 de junio del 2022 publicaron resultados de la etapa Verificación de Requisitos Mininos – VRM, incluido el proceso No. 947 de 2018 Municipio de Buenaventura – Valle del Cauca. La CNSC realiza la última actualización el día 10 de marzo de 2023. El día 14 de marzo de 2023, fueron publicadas las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de la Prueba de Valoración VA de Antecedentes de los Procesos de Selección 833, 843, 862, 890, 894, 910 y 947 de 2018 (1ª a 4ªCategoría) – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto – PDET. La CNSC realizó la última actualización el día 04 de abril de 2023. Es participante del Proceso de Selección No. 947 de 2018 Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto PDET Municipios de 1ª A 4ª Categoría, Buenaventura – Valle del cauca, con No de inscripción 302770865 para el cargo de Profesional Especializado Código 222, No de empleo 6573 con nueve (1) vacante disponible; supere todas las pruebas y etapas aplicadas durante el concurso de méritos, ocupando el segundo (2) lugar en los resultados definitivos publicados por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y me encuentro a la espera de la publicación de la lista de elegibles para la OPEC 6573.

El día 4 de abril de 2023 La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, publicó en su página web el siguiente aviso informativo: "La comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de los Acuerdos de Convocatoria para los municipios de 1ª A 4ª categoría, informa a los aspirantes inscritos en la misma que el día 12 de abril del año en curso se publicará los actos administrativos que conforman y adoptan las listas de Elegibles de los ofertados en los Procesos de Selección Nros. 833, 843,862, 890, 894 y 910 2 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto PDET Municipios de 1ª A 4ª Categoría". Aviso en el cual excluye al proceso de selección No 947 de 2018 de la Alcaldía Distrital de Buenaventura. El día 11 de abril de 2023 a través de la plataforma YouTube, se dio la transmisión en vivo de la trigésima tercera sesión ordinaria de la Comisión Séptima del Senado de la República, en la cual, el presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, el Doctor Mauricio Liévano Bernal anuncio los adelantos sobre el Proceso de Selección 833, 843, 862, 890, 894, 910 y 947 de 2018 (1ª a 4ª Categoría) - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto - PDET, indicando: "...el 12 de abril terminamos de publicar TODAS las listas de elegibles para que ya empiecen con un enfoque diferencial..." (mayúscula negrilla propio). Ver video desde minuto 1:09:00 minuto 1:10:50 https://www.youtube.com/watch?v=_VicJ8_ceTY

El día 12 de abril de 2023 la CNSC publicó la lista de elegibles de los procesos de selección Nos. 833, 843, 862, 890, 894 y 910 de 2018, sin tener en cuenta el proceso Nro. 947 del municipio de Buenaventura. Consultando el fallo en segunda instancia del Tribunal Superior de Buga - Sala Civil Familia de fecha julio 22 de 2021 sentencia acción de tutela 76- 109-31-03-003-2021-00023-02, en el artículo segundo del resuelve ordena: "...SUPENDER el proceso de selección n.º947 de 2018, que adelanta la comisión nacional del servicio civil, únicamente,

Accionante: MIGDONIA GÓMEZ PEREA

Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC - ALCALDÍA DISTRITAL DE

BUENAVENTURA

respecto del personal de la secretaria de educación distrital de Buenaventura y de las instituciones de educación de Buenaventura y ORDENAR al Distrito de Buenaventura que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este fallo, inicie las gestiones para llevar a cabo, en un plazo que no supere los tres (3) meses y a través de su secretaría de educación, coordinada por la dirección de consulta previa del ministerio del interior, y con el acompañamiento del ministerio de educación nacional –subdirección de fomento de competencia grupo etnoeducación- el proceso de consulta previa respecto a la provisión y nombramiento de los cargos de personal administrativo de etnoeducación, espacio en el cual no solo debe convocarse a los accionantes sino a cualquier comunidad étnica que resulte afectada; además, deberá contar con la participación de los delegados de la defensoría del pueblo como garantes del proceso." (subrayado y negrilla propio)

Se puede observar de forma clara que el anterior fallo solo hace referencia a la suspensión de las Opecs relacionadas y correspondientes a la Secretaría de Educación del municipio de Buenaventura, y no suspende las demás Opecs del proceso No 947 de 2018, incluyendo mi Opec No. 6573 Profesional Especializado de la Dirección de la Administración y Gestión Financiera del Municipio de Buenaventura. Continuando con la revisión, observo que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC en atención al fallo en segunda instancia acción de Tutela 76- 109-31-03-003-2021-00023-02, profiere Auto No. 0507 de 2021 de fecha 09-09-2021 en donde menciona:

"ARTÍCULO PRIMERO. - Cumplir la decisión judicial adoptada en segunda instancia por el Tribunal Superior de Buga - Sala Civil Familia, consistente en SUSPENDER el Proceso de Selección No. 947 de 2018 adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y reglamentado mediante el Acuerdo CNSC No. 201810000008766 del 18 de diciembre de 2018, modificado por los Acuerdos CNSC Nos. 20191000004336 del 9 de mayo de 2019 y 20201000000296 de fecha 27 de febrero de 2020, únicamente, respecto de los cuarenta y nueve (49) empleos con doscientas once (211) vacantes del personal administrativo pertenecientes a la Secretaría de Educación Distrital y/o a las Instituciones Educativas del Distrito de Buenaventura ofertados en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Post Conflicto (Municipios de 1° a 4° categoría) ARTÍCULO SEGUNDO.- De acuerdo a lo indicado por la Alcaldía del Distrito de Buenaventura a la CNSC, los empleos del personal administrativo pertenecientes a la Secretaría de Educación Distrital y/o a las Instituciones Educativas del Distrito de Buenaventura ofertados en el marco del proceso de selección No. 947 de 2018 -Convocatoria Municipios Priorizados para el Post Conflicto (Municipios de 1º a 4º categoría), que están ubicadas en territorio del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del Río Naya; de la Comunidad Indígena Waunan de Puerto Pizarro y del Consejo

Comunitario de la Comunidad Negra de la Cuenca Baja del Río Calima, para los cuales

se suspende el proceso, son los siguientes:

Accionante: MIGDONIA GÓMEZ PEREA

Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC - ALCALDÍA DISTRITAL DE

BUENAVENTURA

PARAGRAFO 1: De acuerdo con el reporte efectuado por la Alcaldía del Distrito de Buenaventura en el aplicativo SIMO, la suspensión se realizará respecto de cuarenta y nueve (49) empleos con doscientas once (211) vacantes.

PARÁGRAFO 2: Como consecuencia de lo anterior, las etapas subsiguientes del proceso de selección, como lo son: publicación de resultados de las pruebas escritas aplicadas el 11 de julio de 2021, la etapa de verificación de requisitos mínimos, valoración de antecedentes, así como de la conformación de listas de elegibles quedan suspendidas para los aspirantes inscritos en los referidos empleos." (Subrayado y negrilla propio)

Como se puede observar, la CNSC solo suspende las opecs relacionadas con la Secretaría de Educación Distrital; en mi caso particular la opec 6573 no se encuentra dentro del listado de las opecs suspendidas, no pertenece a la Secretaría de Educación Distrital, no fui notificada de suspensión del proceso por parte de la CNSC y se surtieron todas las etapas de la convocatoria, faltando únicamente la publicación de listas de elegibles. Además, en el listado de empleos suspendidos no se encuentran vacantes con las mismas funciones, requisitos mínimos exigidos y/o características del empleo de la opec 6573 Profesional Especializado Código 222 Grado 4, de la Dirección de la Administración y Gestión Financiera del Municipio de Buenaventura en el que me encuentro inscrito.

En este mismo sentido, el fallo en segunda instancia del Tribunal Superior de Buga - Sala Civil Familia de fecha julio 22 de 2021 sentencia acción de tutela 76- 109-31-03-003-2021-00023-02, en el artículo cuarto del resuelve reza: "Si cumplido el proceso de consulta previa resultaren excluidos de la convocatoria cargos para los cuales se hallaren inscritos participantes, se les deberá garantizar a los afectados -por parte de la comisión nacional del servicio civil- las condiciones necesarias para volver a optar por otros cargos similares en la misma convocatoria. En el evento correspondiente, las medidas a adoptar no podrán superar el término de 15 días a la terminación del proceso de consulta previa."

Según lo anterior, observo que no existe motivación o razón jurídica ni legal para que se encuentre suspendida la publicación de la lista de elegibles de la opec 6573 Profesional Especializado de la Dirección de la Administración y Gestión Financiera del Municipio de Buenaventura; toda vez, que no existe, empleo similar respecto del nivel de profesional especializado Código 222 Grado 4, ni manual de funciones, ni requisitos mínimos iguales a la OPEC 6573 dentro de los cuarenta y nueve (49) empleos con doscientas once (211) vacantes del personal administrativo pertenecientes a la Secretaría de Educación Distrital y/o a las Instituciones Educativas del Distrito de Buenaventura ofertados en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Post Conflicto (Municipios de 1° a 4°categoría) suspendidos.

Accionante: MIGDONIA GÓMEZ PEREA

Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC - ALCALDÍA DISTRITAL DE

BUENAVENTURA

Por tanto, en el caso que resultasen excluidos de la convocatoria los cargos de la Secretaría de Educación Distrital en los cuales se hallaren inscritos participantes y que en el deber de garantizarle, a los afectados -por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC- las condiciones necesarias para volver a optar por otros cargos similares en la misma convocatoria, la vacante en la cual participé No 6573 del nivel de profesional grado 4, Profesional Especializado Código 222 de la Dirección de la Administración y Gestión Financiera del Municipio de Buenaventura; no sería considerada para garantizar los derechos de igualdad de los participantes que pudiesen ser excluidos.

Frente a la falta de publicación de la lista de elegibles de la opec 6573 del proceso 947, el día 11 de septiembre del 2023, presente derecho de petición ante la CNSC con radicado 2023RE172735 y código 8889931, el cual, a la fecha de presentación de la presente acción de tutela no ha sido respondido por parte de la entidad accionada. Al punto que, he realizado múltiples llamadas al abonado número telefónico (601) 325 9700 de la entidad, las cuales, si bien fueron atendidas por los funcionarios de la entidad, estos manifestaban que debía direccionar la solicitud al área que competente, aun cuando la Ley establece 15 días para dar respuesta a este tipo de solicitudes. Está legitimada para interponer la presente acción de Tutela, actuando en causa propia contra la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, en pro de la defensa de mis derechos fundamentales e intereses. Se cumple con el principio de inmediatez, ya que pretendo con la presente acción de Tutela, la protección inmediata y urgente de mis derechos fundamentales, dentro del término razonable. Finalmente, respecto de la subsidiaridad, es del caso señalar que, según lo expuesto por la Corte Constitucional, en temas de concursos, como es el caso que nos ocupa, tratándose de un concurso de méritos los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa, no son mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos conlleva.

Así que la procedencia de la acción de tutela es para anular los actos de las autoridades públicas cuando desconocen los mecanismos de selección establecidos en los concursos públicos, tiene una inescindible relación con la necesidad de proteger los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, los cuales en la mayoría de las ocasiones no pueden esperar el resultado de un proceso ordinario o contencioso administrativo; motivo por el cual se hace precedente el estudio de la presente acción de tutela.

Por lo que concluyó solicitando disponer y ordenar a la CNSC proteger y tutelarlos derechos fundamentales invocados y amparar mis derechos fundamentales al debido proceso (art. 29 C.P.), a la igualdad (art. 13 C.P.), al trabajo en condiciones dignas (art. 25 C.P.), al acceso a la carrera administrativa por meritocracia (art.40 numeral 7 y art. 125 C.P.) y cualquier otro del mismo rango que se determine como violado por acción u omisión del accionado.

Accionante: MIGDONIA GÓMEZ PEREA

Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC - ALCALDÍA DISTRITAL DE

BUENAVENTURA

ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y su PRESIDENTE MAURICIO LIÉVANO BERNAL en su departamento Dirección Técnico Proceso de Selección, que se publique la lista de Elegibles correspondiente al empleo opec No 6573 del nivel de PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 222 Grado 4 - Profesional Especializado de la Dirección de la Administración y Gestión Financiera del Municipio de Buenaventura, de la convocatoria proceso Nro. 947 de 2018 municipios priorizados PDET Alcaldía de Buenaventura - Valle del Cauca categoría 1ª A 4ª.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Buenaventura con Función de Conocimiento de Tutelas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESULEVE

PRIMERO: Admitir la demanda de acción de tutela instaurada por la señora MIGDONIA GÓMEZ PEREA en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite tutelar a la ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA – ESAP, al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, a la SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA, a las partes e intervinientes dentro de la acción de tutela radicado al No. 76-109-31-03-003-2021-00023-000, que cursó ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buenaventura y en segunda instancia ante la Sala Civil Familia del Tribunal de Buga, para que se pronuncien frente a los hechos vertidos en el escrito de tutela.

TERCERO: REQUERIR al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA para que de manera inmediata suministre el expediente digital de la acción de tutela radicado al No. 76-109-31-03-003-2021-00023-000, que cursó ante dicho Juzgado y en segunda instancia ante la Sala Civil Familia del Tribunal de Buga, a fin de vincular y notificar a las partes intervinientes dentro de la mentada acción constitucional.

CUARTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- para que de manera inmediata proceda a efectuar la publicación de la presente acción de tutela y de esta providencia constitucional, en su página web para que las personas que hacen parte del concurso de méritos dentro de la convocatoria No. CNSC 20181000008766 del 18 de diciembre de 2018 y demás terceros con interés legítimo en el asunto puedan intervenir en este trámite. Así como de manera puntual la vinculación y enteramiento efectivo de todos aquellos que hagan parte de la lista de elegibles para el cargo Profesional Especializado, Código 222, Grado 4, OPEC No. 6573, dentro del proceso de selección No. 947 de 2018

Accionante: MIGDONIA GÓMEZ PEREA

Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC - ALCALDÍA DISTRITAL DE

BUENAVENTURA

QUINTO: Por secretaría se notificará la presente decisión por el medio más expeditoy eficaz, indicándoles a la entidad accionada que se le concede el término de dos (2) días hábiles para dar respuesta a los hechos narrados en el escrito tutelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUBERT VIDAL OROBIO

JUEZ